



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 09 de enero de 2020, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ) Auto (X) No. **131-0888** de fecha 06 de agosto de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **053760427820**, Usuario: **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ** se desfija el día 16 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**PAULA ANDREA ZAPATA OSSA**  
Notificador

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





Rionegro

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 053780427820 |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0888-2019</b>               |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás     |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |
| Fecha: 06/08/2019  | Hora: 09:28:16.99... Folios: 3     |

Señor

**SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**

Dirección: Vereda San Nicolás - Finca La Toscana

La Ceja - Antioquia

Teléfono: 320 679 0593

Correo electrónico: juanhurtado@une.net.co

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente número **05.376.04.27820**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**

Director Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Luz Marina Osorio A

*Redex  
12 AGOST*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





Notificaciones Valles &lt;notificacionesvalles@cornare.gov.co&gt;

---

**CITACIÓN NOTIFICACIÓN**

1 mensaje

---

**Notificaciones Valles** <notificacionesvalles@cornare.gov.co>  
Para: juanhurtado@une.net.co

8 de agosto de 2019, 9:28

**Señor(a)****SERGIO RETSREPO FERNANDEZ**

Asunto: Citación notificación

Adjunto remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de AUTO **131-0888-2019**, para que se presente personalmente dentro de los **5 días siguientes** al recibo de esta comunicación a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE.

Igualmente en caso de que no pueda presentarse a nuestras instalaciones o si desean ser notificado(a) vía correo electrónico favor enviar el formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado, firmado y enviado por el mencionado, para que todos los actos administrativos que se expidan en el Expediente **05376.04.27820**


sean notificadas por este medio.

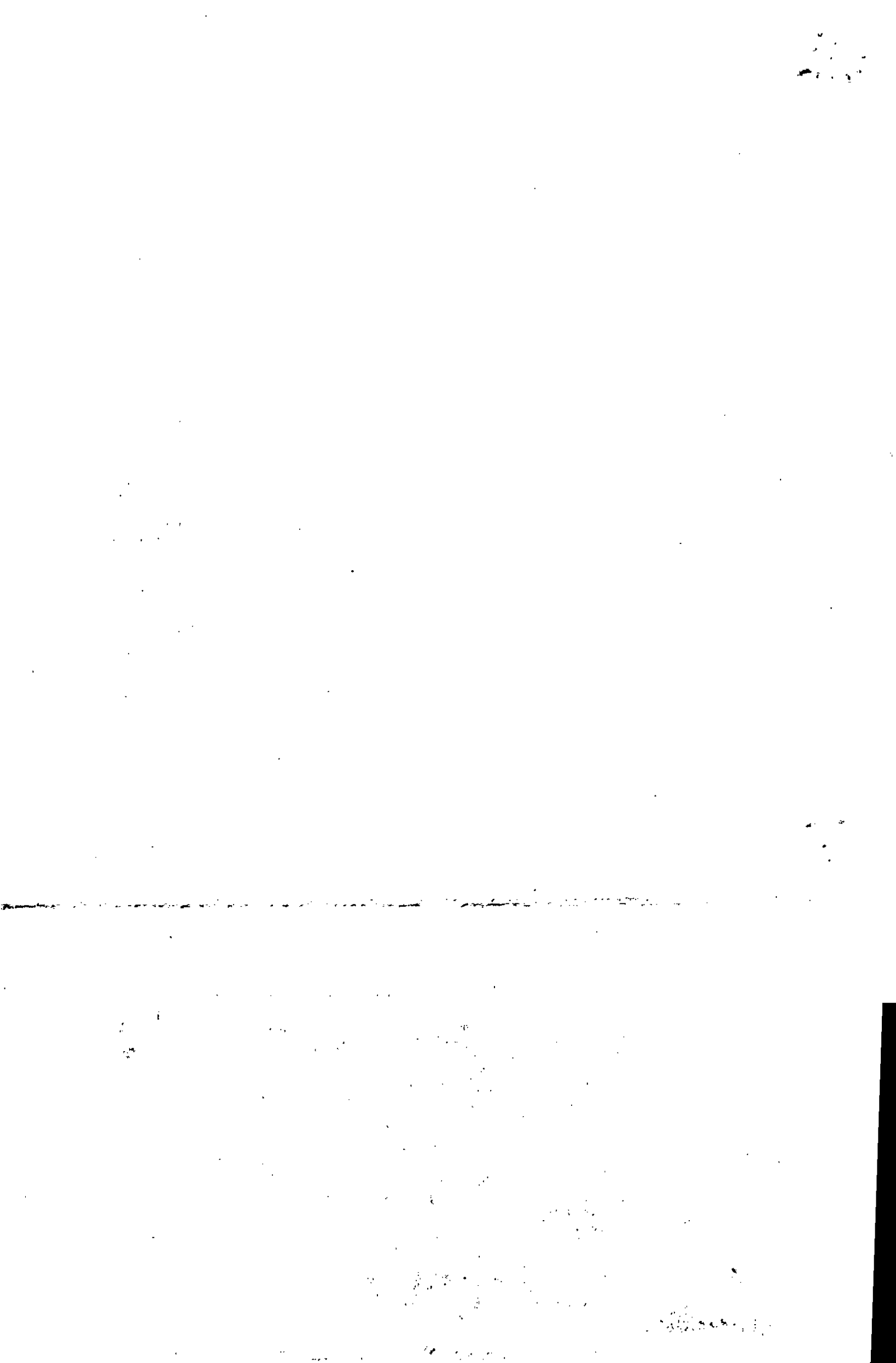
Atentamente,

**PAULA ANDREA ZAPATA OSSA**

Teléfono 5461616 ext 405

---

**2 archivos adjuntos** **Autorización Notificacion Electronica V.01.xls**  
179K **AUTO 131-0888-2019.pdf**  
55K



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO – NARE “CORNARE”**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Rionegro, 17 de Septiembre de 2019

*No contesta. No ubicado.  
Gildardo.*

Señor  
**SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**  
Teléfono: 3206790593  
Municipio de Marinilla

| No.<br>EXPEDIENTE | ASUNTO                  | FECHA<br>PROVIDENCIA |
|-------------------|-------------------------|----------------------|
| 053760427820      | Se Concede una Prorroga | 06/08/19             |

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo Auto No **131-0888** de fecha **06/08/19**, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición    ante el funcionario que profirió el acto.


Apelación     \_\_\_\_\_ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación \_\_\_\_\_ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso \_

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

| Quien recibe: |       |        |
|---------------|-------|--------|
| Nombre:       |       | Firma: |
| C.C:          | Hora: |        |

| Funcionario Responsable:          |  |
|-----------------------------------|--|
| Nombre:<br>Juan Pablo Marulanda R | Firma:<br> |



|                    |                                    |                                |
|--------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 053760427820 |                                |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0888-2019</b>               |                                |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás     |                                |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |                                |
| Fecha:             | 06/08/2019                         | Hora: 09:28:16.99... Folios: 3 |

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0328 del 5 de abril de 2018, la Corporación otorgó permiso de vertimientos por un término de diez (10) años al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio identificado con FMI No 017-27916 ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja.
2. Que mediante radicado CS-131-0329 del 1 de abril de 2019, la Corporación envió oficio de requerimiento al usuario con el fin de que se ajustara y diera cumplimiento al Decreto 050 de 2018 el cual modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, referente a los vertimientos con descarga al suelo.
3. Que mediante radicado 131-5809 del 11 de julio de 2019, el señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para el cumplimiento de lo requerido, argumentando entre otras, lo siguiente "(...) hemos estado desarrollando todas las gestiones pertinentes para presentar Cumplimiento al Decreto No 050-2018 sobre Vertimientos al Suelo dentro del plazo establecido por CORNARE; no obstante no ha sido posible obtener todos los documentos necesarios para radicar los formularios correspondientes toda vez que algunos de los documentos solicitados provienen de terceros(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 ibídem, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-202V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que según lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, *"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición."*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PRORROGA** al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, **hasta el treinta (30)**



de **septiembre de 2019**, para que de cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-131-0329 del 1 de abril de 2019.

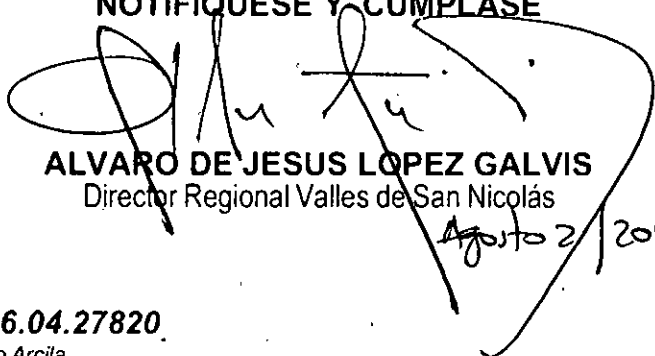
**Parágrafo:** Si dentro del término concedido para dar cumplimiento, no se satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual modificó parcialmente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTICULO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
Director Regional Valles de San Nicolás  
Agosto 2 / 2019.

**Expediente: 05.376.04.27820**

Proyectó: Luz Marina Osorio Arcila

Revisó: Armando Baena

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos-Prórroga

Fecha: 02/08/2019



